



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

Entre las sociedades **PAPICLA CORP EN REORGANIZACION**, con NIT **900.206.267-1**, **INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA SAS**, con NIT. **900.427.794-8** Y **EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. EPYCA**, con NIT **900.451.348-7**, sociedades estas que se denominan **LAS SOCIEDADES DEUDORAS**, o **LA DEUDORA** y **LOS ACREEDORES** internos y externos, de estas, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**, con el propósito de solucionar las dificultades que llevaron a las sociedades a acogerse a la ley de insolvencia empresarial, reestructurar el pasivo social, mantenerse como fuente de empleo y atender las obligaciones contraídas con sus acreedores en los términos y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO** suscrito bajo el régimen de la Ley 1116 de 2006

**ANTECEDENTES**

**I. DE LAS SOCIEDADES DEUDORAS**

Para los efectos del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, las siguientes son las sociedades deudoras.

**INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA S.A.S.**

1.- **INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA SAS** En Reorganización, es una sociedad comercial constituida en Colombia, con domicilio en el Municipio de Chía, identificada con la matrícula mercantil 02086910 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT: 900.427.794, representada legalmente por **CARLOS JULIO GARZON GUZMAN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.174.372 de Bogotá, como consta el en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

2.- El objeto principal de la sociedad es A. El ejercicio propio de la actividad inmobiliaria, incluyendo actividades propias de corretaje inmobiliario, pudiendo obrar como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio sobre inmuebles, de carácter industrial, comercial o de vivienda urbana o rural , la promoción , construcción, remodelación, compra venta , alquiler y /o administración de bienes inmuebles, propios o por cuenta de otras personas, la prestación de servicios profesionales de avalúo comercial de toda clase de bienes inmuebles, directamente o subcontratando el ejercicio de todas las anteriores actividades. B. Compraventa y negociación de acciones de capital, bonos y valores de toda clase dentro y fuera del país. C. Compra venta y arrendamiento, directamente o a través de intermediarios profesionales de toda clase de bienes muebles e inmuebles. D. Invertir en cualquier negocio industrial, comercial

## **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

y/o de servicios ya sea como principal o como accionista. E. Recibir y dar dinero en préstamo. F. Pactar, celebrar y llevar a cabo contrato de toda clase. Para el cumplimiento de sus actividades la sociedad podrá celebrar en su propio nombre o por cuenta IGP terceros o en participación con ellos, todos los actos, negocios, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que se persiguen y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.

3.- Mediante Auto No. 460-003418 del 14 de abril de 2020, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES admitió a INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA SAS a un PROCESO DE REORGANIZACION en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.

4.- El Representante Legal, en su oportunidad remitió el inventario de activos actualizado en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015, proyectos estos de los cuales se corrió traslado entre el 23 de abril y el 06 de mayo de 2021.

5.- En la Audiencia de Resolución de Objeciones celebrada 15 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Sociedades resolvió las objeciones presentadas, aprobó la GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS, los DERECHOS DE VOTO de los acreedores, el INVENTARIO DE ACTIVOS VALORADO de la sociedad y fijó plazo para la presentación del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN votado por los acreedores, en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

### **PAPICLA CORP EN REORGANIZACION**

1.- PAPICLA CORP En Reorganización, es una sociedad comercial constituida en Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la matrícula mercantil 01782364 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT: 900.206.267, representada legalmente por **JOSÉ DURFAY GARZÓN GUZMÁN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 17.106.176 de Bogotá, como consta el en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

2.- El objeto principal de la sociedad es A. establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de compañía inversionista en cualquier parte del mundo, b. comprar, vender y negociar toda clase de artículos de consumo acciones de capital, bonos y valores de toda clase, c. comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o disponer de bienes muebles o inmuebles d. invertir en cualquier negocio industrial, comercial, ya sea como principal o accionista. e. recibir y dar en préstamo, con o sin ella. f. pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de toda clase. g. abrir operar cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier parte del mundo, h. dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado en la sociedad anónima. i. y ejecutar cualquiera

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

de las cosas que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.

3.- Mediante Auto con radicación No. 2020-01-273471 del 18 de junio de 2020, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES admitió a PAPICLA CORP a un PROCESO DE REORGANIZACION en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.

4.- El Promotor, en su oportunidad remitió el inventario de activos actualizado en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015, proyectos estos de los cuales se corrió traslado entre el 5 y el 18 de marzo de 2021.

5.- En la Audiencia de Resolución de Objeciones celebrada 16 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Sociedades resolvió las objeciones presentadas, aprobó la GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS, los DERECHOS DE VOTO de los acreedores, el INVENTARIO DE ACTIVOS VALORADO de la sociedad y fijó plazo para la presentación del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN votado por los acreedores, en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

**EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S.  
EPYCA.**

1.- **EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. EPYCA** En Reorganización, es una sociedad comercial constituida en Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y NIT: **900.451.348-7**, representada legalmente por **OLGA LILIANA ARISMENDI CARVAJAL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 20.948.640 de Sopo, como consta el en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

2.- El objeto principal de la sociedad es el ejercicio propio de la actividad estará constituido por el desarrollo y la ejecución de todo tipo de actividad relacionada con la minería en especial sobre la propensión, explotación, beneficio transformación, transporte y comercialización nacional e internacional de Minerales, ser titular

3.- Mediante Auto con radicación No. 2020-01-149453 del 27 de ABRIL de 2020, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES admitió a PAPICLA CORP a un PROCESO DE REORGANIZACION en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.

## **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

4.- El Promotor, en su oportunidad remitió el inventario de activos actualizado en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015, proyectos estos de los cuales se corrió traslado entre el 5 y el 18 de marzo de 2021.

5.- En la Audiencia de Resolución de Objeciones celebrada 16 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Sociedades resolvió las objeciones presentadas, aprobó la GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS, los DERECHOS DE VOTO de los acreedores, el INVENTARIO DE ACTIVOS VALORADO de la sociedad y fijó plazo para la presentación del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN votado por los acreedores, en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006

### **DE LA ORDEN DE COORDINACIÓN DE LOS TRAMITES DE REORGANIZACIÓN**

La Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-007207, de fecha 11 de junio de 2021, ordenó la coordinación de los procesos de Reorganización de las sociedades **PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. EPYCA.**

Un elemento sustancial para presentar un único **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** es que existen obligaciones financieras en las que **LAS SOCIEDADES DEUDORAS** son garantes unas de otras de manera solidaria. A su vez, como se expone en el plan de negocios, para efectos de cumplimiento del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, se da una unidad de caja para **LAS SOCIEDADES DEUDORAS**, producto de que el real generador de ingresos y, por ende, la principal fuente de pago es la sociedad **INMOBILIARIAS DE LA NOVENA SAS.**

En virtud de lo anterior, las partes han acordado presentar un solo **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** para el pago de las obligaciones a cargo de las **SOCIEDADES DEUDORAS** actuando como garantes.

### **DEFINICIONES**

**ACUERDO:** Es la convención celebrada entre las sociedades **PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. EPYCA**, y los **ACREEDORES** internos y externos, con el objeto de corregir las deficiencias que presentan en su capacidad financiera y de operación para que pueda atender sus obligaciones con los acreedores y recuperarse en los términos y condiciones que se establecen en el presente documento, el **ACUERDO** definitivo es

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

el que se apruebe en audiencia por parte de la Superintendencia de Sociedades y que conste en la correspondiente acta.

**ACREEDORES:** Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen derechos de crédito a cargo de **LAS SOCIEDADES DEUDORAS**, causados antes de la apertura del proceso de reorganización y que fueron reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Cuando de manera genérica se mencione la expresión LOS ACREEDORES en el presente ACUERDO, se entenderá que se hace referencia a los acreedores internos y externos de manera conjunta.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, los Derechos de voto a favor de los ACREEDORES se encuentran conformados en dos (02) categorías, identificadas de la siguiente manera: a) acreedores internos y b) los demás acreedores externos.

**ACREEDORES INTERNOS:** son los accionistas de **LAS SOCIEDADES DEUDORAS**

**ACREENCIAS:** Se entenderá por ACREENCIAS el monto de las obligaciones, créditos o deudas a reestructurar y cancelar en los plazos, términos y condiciones previstos en el texto de este ACUERDO y que corresponden a las sumas relacionadas en la Calificación y Graduación de Créditos aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

**ACREEDORES EXTERNOS:** Son los ACREEDORES EXTERNOS todos los titulares de créditos ciertos a cargo de **LAS SOCIEDADES DEUDORAS**, y que se relacionan en el listado de graduación y calificación de créditos presentado por el Promotor y aprobada en la audiencia de resolución de Objeciones.

**COMITÉ DE ACREEDORES:** Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** el cual queda integrado en la forma prevista más adelante

**FECHAS DE AMORTIZACION DEL PASIVO:** Se entenderá como fechas de AMORTIZACION DEL PASIVO, las que se relacionan en el ACUERDO, dejando expresa constancia que en el evento que una de las mencionadas fechas coincida con un día festivo, la obligación de pago de LA DEUDORA se trasladará para el día hábil siguiente.

**GASTOS FINANCIEROS:** Son los gastos incurridos por LA DEUDORA en la obtención de nuevos recursos financieros para capital de trabajo y que están representados por los intereses, comisiones y demás costos relativos a las deudas financieras.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

**INICIACIÓN DE VIGENCIA:** Se tendrá como tal la fecha en que entre en vigor el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, es decir al día siguiente de la ejecutoria de la providencia en que la Superintendencia de Sociedades lo confirme

**INTERESES:** Serán los pactados en el presente acuerdo.

**PERIODO DE GRACIA A CAPITAL:** Plazo durante el cual no se hacen abonos a las obligaciones por concepto de capital.

**SERVICIO DE LA DEUDA:** Es la suma de los pagos programados a los ACREEDORES por concepto de capital.

**SOCIEDADES DEUDORAS:** son las sociedades **PAPICLA CORP EN REORGANIZACION**, con NIT 900.206.267-1, **INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA SAS**, con NIT. 900.427.794-8 Y **EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. EPYCA**, con NIT 900.451.348-7

**SUSCRIPTORES DEL ACUERDO:** De conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, suscriben el presente ACUERDO en las calidades jurídicas que se especifican para cada caso las partes: **LAS SOCIEDADES DEUDORAS**, **LOS ACREEDORES EXTERNOS** y **LOS ACREEDORES INTERNOS**.

**VIGENCIA DEL ACUERDO:** La ejecución del acuerdo tendrá un término máximo hasta el 30 de junio de 2032, a menos que antes de dicho término se extingan la totalidad de las obligaciones a cargo de las empresas objeto de este acuerdo, caso en el cual ocurrirá la terminación del Acuerdo de Reorganización por cumplimiento de este.

**VOTOS ADMISIBLES:** Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada ACREEDOR en particular y para todos los ACREEDORES en general en el listado de Derechos de Voto aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

**UNIDAD DE CAJA:** Corresponde a la sumatoria de los flujos de caja netos de las **SOCIEDADES DEUDORAS** para atender los compromisos derivados del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**. En todo caso, es entendido que la fuente principal y obligatoria para generar los recursos para el pago de **LAS SOCIEDADES DEUDORAS**

**DECLARACIONES**

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

**LAS SOCIEDADES DEUDORAS** declaran que son sociedades legalmente constituidas y autorizadas para funcionar conforme a las leyes colombianas y que el representante legal tiene plenas facultades para ejecutar EL ACUERDO en los términos y condiciones negociados con LOS ACREEDORES y que están plasmadas en el presente ACUERDO.

**LAS SOCIEDADES DEUDORAS** declaran que la contabilidad se adelanta de conformidad con la normatividad y principios que rigen la contabilidad en Colombia, que la relación de inventario por ésta elaborado y presentado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es real, que la relación de ACREEDORES y ACREENCIAS objeto de la reestructuración son ciertos y que a la fecha no tiene pasivos pensionales.

**LAS SOCIEDADES DEUDORAS** declaran que las proyecciones financieras que sirvieron de base para el presente ACUERDO fueron elaboradas con base a la información contable y financiera de la compañía y con base en el principio de la buena fe y que estos representan la mejor proyección posible y que están estimadas con las circunstancias de negocios futuros.

**LAS SOCIEDADES DEUDORAS** declaran su compromiso de implementar todas las medidas administrativas, financieras y operativas para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pagos de las obligaciones con sus acreedores en los términos y condiciones contempladas en EL ACUERDO.

**LAS SOCIEDADES DEUDORAS** declaran a los ACREEDORES que con base a la actividad económica desarrollada y la situación financiera de la empresa es indispensable celebrar el presente ACUERDO DE REORGANIZACION con el objeto de reestructurar los pasivos en los términos, condiciones y plazos que se establecen en EL ACUERDO.

LAS PARTES declaran que el objeto del presente ACUERDO es preservar la compañía como una unidad de explotación económica, generadora de empleo, para así cancelar las obligaciones que la DEUDORA tiene con cada uno de sus ACREEDORES.

Determinadas las declaraciones hechas por LAS **SOCIEDADES DEUDORAS** y con el único fin de que se produzcan los efectos de la LEY 1116 de 2006, LOS ACREEDORES y LA DEUDORA dejan constancia de que se acogen libremente y de manera expresa y sin salvedades a los términos, condiciones y plazos previstos en EL ACUERDO DE REORGANIZACION los cuales serán los siguientes:

**CAPITULO PRIMERO**

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

**OBJETO DEL ACUERDO**

**OBJETO.** El presente ACUERDO tiene como fin la reestructuración de las obligaciones de **LAS SOCIEDADES DEUDORAS** con LOS ACREEDORES de tal forma que la proyección de pagos establecida en EL ACUERDO se adecúe a la realidad económica y financiera de las DEUDORAS, de manera que exista la garantía de capacidad de pago.

**SUMINISTRO DE INFORMACION.** LOS ACREEDORES hacen constar que **LAS SOCIEDADES DEUDORAS** suministraron toda la información financiera. Toda la información de tipo contable y financiera se hace con estricta relación con los libros contables y los Estados Financieros de la compañía.

Este ACUERDO se atañe a los principios legales y contables, en concordancia con los principios de Universalidad, Igualdad, Eficiencia, Información, Negociabilidad, Reciprocidad y Gobernabilidad de que trata el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006. La interpretación, celebración, ejecución del ACUERDO estarán sujetas a las leyes colombianas, consecuentemente el presente ACUERDO es de obligatorio cumplimiento para todos los intervinientes en el mismo, dando alcance esta obligatoriedad a quienes no hayan sido reconocidos como ACREEDORES dentro del proceso, así como para los ACREEDORES cuyo voto no haya sido favorable para la aprobación del ACUERDO DE REORGANIZACION.

**AUTORIZACIONES.** Los apoderados o representantes de LOS ACREEDORES que suscriban el presente ACUERDO están facultados para tomar decisiones de acuerdo con el poder conferido en representación de quienes los designaron como sus representantes y de igual forma estarán facultados para obligar a estos a las resultas del proceso, conforme lo establece el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006.

**COMPARECENCIA Y SUSCRIPCION DEL ACUERDO.** **LAS SOCIEDADES DEUDORAS** suscriben el presente ACUERDO en señal de su total compromiso expreso e irrevocable de cumplir a cabalidad todas y cada una de cláusulas de este ACUERDO, haciendo especial énfasis en el acatamiento de los parámetros establecidos del Código de Gestión Ética Empresarial y de Responsabilidad Social.

**VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REESTRUCTURACION.** En atención a lo decidido en las audiencias de resolución de objeciones celebrada el 15 Y 16 de noviembre de 2023, el valor de las obligaciones a cargo de **LAS SOCIEDADES DEUDORAS**, es el siguiente:

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

**.- INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA SAS**

<b>CLASE DE CREDITO</b>	<b>VALOR POR CAPITAL</b>
PRIMERA CLASE	\$ 150.099.000
SEGUNDA CLASE	\$ -0-
TERCERA CLASE	\$-0-
CUARTA CLASE	\$-0-
QUINTA CLASE (Obligación en pesos)	\$32.065.067.424
<b>VALOR TOTAL EN PESOS</b>	<b>\$32.215.166.424</b>

**.- PAPICLA CORP**

<b>CLASE DE CREDITO</b>	<b>VALOR POR CAPITAL</b>
PRIMERA CLASE	\$ -0-
SEGUNDA CLASE	\$ 1.267.927.491
TERCERA CLASE	\$13.055.000.000
CUARTA CLASE	\$-0-
QUINTA CLASE (Obligación en pesos)	\$48.523.414.955
<b>VALOR TOTAL EN PESOS</b>	<b>\$62.846.342.446</b>

**.- EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S.  
EPYCA**

<b>CLASE DE CREDITO</b>	<b>VALOR POR CAPITAL</b>
PRIMERA CLASE	\$ 760.096.000
SEGUNDA CLASE	\$ -0-
TERCERA CLASE	\$-0-
CUARTA CLASE	\$ 249.162.074
QUINTA CLASE	\$48.913.711.530
<b>VALOR TOTAL EN PESOS</b>	<b>\$49.922.969.604</b>

**CONSOLIDADO ACRENCIAS SOCIEDADES DEUDORAS**

<b>CLASE DE CREDITO</b>	<b>VALOR POR CAPITAL</b>
PRIMERA CLASE	\$ 910.195.000
SEGUNDA CLASE	\$ 1.267.927.491
TERCERA CLASE	\$13.055.000.000

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

CUARTA CLASE	\$249.162.074
QUINTA CLASE	\$68.507.733.569
<b>VALOR TOTAL EN PESOS</b>	<b>\$83.990.018.134</b>

En cuanto al reconocimiento, pago del capital y los intereses LA DEUDORA y LOS ACREEDORES se someterán a lo dispuesto en el presente ACUERDO.

**PLAZO DEL ACUERDO.** El plazo total es hasta el 30 de junio de 2032 contado a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO por parte de la Superintendencia de Sociedades.

**CAPITULO SEGUNDO  
PAGO DE LAS OBLIGACIONES**

**2.1 DE LOS CREDITOS DE PRIMERA CLASE,**

**2.1.1 CREDITOS LABORALES:** La sociedad no cuenta con esta clase de acreedores.

**2.1.2. CREDITOS FISCALES**

.- VALOR POR CAPITAL \$ 910.195.000

.- AMORTIZACION. Esta obligación se cancelará en una sola cuota dentro de los (4) meses siguientes a la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización.

**INDEXACIÓN:** Se reconoce la indexación de las obligaciones desde el momento de su vencimiento o en su defecto desde el inicio del proceso de reorganización hasta la fecha de confirmación del acuerdo, teniendo en cuenta que se define el IPC, como índice de precios al consumidor el cual es calculado, publicado y certificado por el DANE. Para el caso del IPC del mes de pago se tomará el del año inmediatamente anterior. Lo cual se cancelará el 30 de junio de 2032.

**INTERESES.** Se reconocen intereses a la tasa del 1%, anual, a partir de la confirmación del acuerdo y hasta la cancelación total de las obligaciones, los cuales se cancelarán el 30 de junio de 2032.

**2.2.- CREDITOS DE SEGUNDA CLASE:**

.- VALOR POR CAPITAL \$ 1.267.927.491

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

.- AMORTIZACION. Esta obligación se cancelará en una sola cuota en el día 30 del mes 30 siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización.

**INDEXACIÓN:** Se reconoce la indexación de las obligaciones desde el momento de su vencimiento o en su defecto desde el inicio del proceso de reorganización hasta la fecha de confirmación del acuerdo, teniendo en cuenta que se define el IPC, como índice de precios al consumidor el cual es calculado, publicado y certificado por el DANE. Para el caso del IPC del mes de pago se tomará el del año inmediatamente anterior. Lo cual se cancelará el 30 de junio de 2032.

**INTERESES.** Se reconocen intereses a la tasa del 1%, anual, a partir de la confirmación del acuerdo y hasta la cancelación total de las obligaciones, los cuales se cancelarán el 30 de junio de 2032.

### **2.3.-CREDITOS DE TERCERA CLASE**

.- VALOR POR CAPITAL \$ 13.055.000.000 valor que se discrimina así **BANCO ITAU COLOMBIA** \$6.853.875.000 - **BANCO DE BOGOTÁ** \$6.201.125.000

#### **2.3.1. . OBLIGACIONES QUINTO GRADO VALOR POR CAPITAL ACREENCIAS BANCO ITAU Y BANCO BOGOTA**

Conforme lo decidido en la audiencia de resolución de objeciones, auto número 400-002380 de fecha 16 de noviembre de 2023, las obligaciones a favor del **BANCO ITAU COLOMBIA**, ascienden a la suma de \$26.717.568.591y del **BANCO BOGOTÁ** la suma de \$1.831.415.406 por concepto de capital.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la ley 1116 de 2006, en virtud a que el presente acuerdo cuenta con una votación superior al sesenta por ciento (60%), la totalidad de las acreencias graduadas y calificadas en tercer y quinto grado, a cargo de las SOCIEDADES DEUDORAS y favor de las Entidades Financieras **BANCO ITAU COLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA S.A.**, serán canceladas como acreencias hipotecarias de tercer orden; lo anterior , en razón adicional a la quita de capital y/o intereses de las obligaciones, que realizarán estos acreedores, la cual se aplicará una vez se cancele la totalidad de sus acreencias en cumplimiento de lo pactado; es decir, una vez se finalice el pago, de la siguiente manera:

#### **I.- PAGO CON LA VENTA DE LOS ACTIVOS DEL PA FIDEICOMISO DESARROLLO INDUSTRIAL MUISCA.**

**PRIMER ESCENARIO:** Pago del 75% del capital pagadero entre el mes 1 y el mes 12 contados a partir del día de la confirmación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades; es decir a más tardar el día 26 del mes de julio del año 2025.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

**SEGUNDO ESCENARIO:** Pago del 80% del capital pagadera dentro del mes 13 y el mes 20 contados a partir del día de la confirmación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, es decir a más tardar el día 26 del mes de marzo el año 2026

**PARAGRAFO:** Los pagos se harán sobre los saldos a capital, descontando los abonos que se hubieren realizado en aplicación del primer escenario

**TERCER ESCENARIO:** Pago del 90% del capital, pagadero dentro del mes 21 al mes 28 contados a partir del día de la confirmación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, es decir a más tardar el día 26 del mes de noviembre del año 2026

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se harán sobre los saldos a capital, descontando los abonos que se hubieren realizado el escenario correspondiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los recursos provenientes de cada venta que se realice de los inmuebles inmersos en el PA FIDEICOMISO DESARROLLO INDUSTRIAL MUISCA deberán abonarse a las obligaciones del BANCO ITAU COLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA en proporción a la participación que se tiene en certificados fiduciaros emitidos por el PA FIDEICOMISO DESARROLLO INDUSTRIAL MUISCA, así: BANCO ITAU COLOMBIA: 64.4% Y BANCO DE BOGOTÁ 35.6%. pago que deberá realizarse, directamente por parte del comprador a la Fiduciaria quien a su vez realizará el pago a las entidades financieras dentro de los (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos de cada venta;

**PARAGRAFO TERCERO:** Cada pago deberá cubrir el porcentaje mínimo de pago a capital que se definió para cada escenario.

Para el cumplimiento total de alguno de los escenarios aprobados, deberá pagarse el valor total del capital de las acreencias reconocidas a cada entidad financiera aplicando los porcentajes de quitas pactados. Si alguna de las entidades llegase a pagarse el total de su obligación en cualquiera de los escenarios, los siguientes abonos deberán destinarse en su totalidad a la entidad que le haga falta cubrir el porcentaje de pago mínimo en cada escenario o pago total de ser el caso.

En caso de que la venta de inmuebles no cubra el pago total a cualquiera de las entidades financieras, se respetarán los pagos pactados y sus porcentajes de distribución.

**CUARTO ESCENARIO:** Transcurrido el último plazo de 28 meses, a partir del mes 29 se deberá realizar el pago sobre 100% del saldo del capital, descontando los abonos que se hubieren realizado en aplicación del primer, segundo y/o tercer escenario.

De no realizarse el pago pactado en el mes 28 podrá realizarse el pago a través, a través de la dación en pago de la siguiente manera:

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

**II.- PAGO CON DACIONES EN PAGO**

**Dación en pago:** Si transcurridos 28 meses del acuerdo no se ha cumplido con alguno de los pagos mínimos aprobados dentro de cada escenario; se deberá cancelar la diferencia entre el (%) de capital pagado y el (100%) del capital reconocido a cada entidad; a través de la dación en pago dentro del mes 29 al mes 32 contados a partir del día de la confirmación del acuerdo, con las unidades remanentes-no vendidas del FIDEICOMISO DESARROLLO INDUSTRIAL MUISCA, que en total se relacionan más adelante, las cuales se recibirán en dación al 80% del avalúo comercial actualizado a la fecha de dación, avalúo que debe ser realizado por evaluador autorizado entre las entidades financieras BANCO ITAU COLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA, el cual deberá tener una vigencia máxima de (1) año, contado desde la fecha de su elaboración hasta la fecha de perfeccionamiento de la dación en pago, y este deberá estar a total satisfacción por los Bancos, una vez cumplidas las siguientes condiciones:

1. Cumplido el mes 28, es decir el día 26 del mes de noviembre del año 2026, las sociedades INMOBILIARIAS DE LA NOVENA SAS Y PAPICLA CORP S.A.S. cuentan con un término de 30 días que vence el día 26 del mes de diciembre del año 2026, para entregar a las entidades financieras un avalúo realizado por la entidad que autorizaren las acreedoras.
2. Las entidades financieras cuentan con un plazo de treinta días, es decir hasta el día 26 del mes de diciembre del año 2026, para revisar y manifestar su aceptación al avalúo realizado.
3. En el evento en que el avalúo realizado no sea aceptado por alguna de las Entidades Financieras, la inconforme contará con un plazo adicional de 30 días para subsanarlo.
4. La dación en pago deberá perfeccionarse dentro de los sesenta días siguientes al término pactado en el presente en los numerales 2 y 3 inmediatamente anteriores, según corresponda.
5. Acreedores Hipotecarios: en virtud del presente acuerdo los acreedores hipotecarios son los Bancos Itau y de Bogotá.
6. Valor de la obligación: El valor de la Dación, será el 80% del valor del avalúo que corresponda, según lo pactado en el presente acuerdo.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

7. Objeto de la Dación en Pago: Los Acreedores garantizados y LA DEUDORA han acordado que LA DEUDORA realiza el pago total a Los Acreedores garantizados transfiriéndoles a título de Dación en Pago, en común y proindiviso, el 100% de los inmuebles objeto de la garantía aquí mencionada o los restantes, en caso de ventas parciales, según lo acordado en el presente acuerdo.
8. La dación se condiciona y por ende será recibida por parte de los BANCOS ITAU Y DE BOGOTA, siempre y cuando se cumpla por parte de LA DEUDORA, con la elaboración de un estudio de títulos con concepto favorable para el recibo de los bienes a entera satisfacción del acreedor garantizado, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades.

De igual manera, la DEUDORA se compromete a hacer entrega al ACREEDOR GARANTIZADO, de la totalidad de la documentación necesaria para la realización de un estudio de títulos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades.

9. Entiéndase por perfeccionamiento de la Dación, la suscripción de la escritura pública de Dación, Registro ante la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y entrega real y material del bien totalmente desocupado y libre de todo gravamen, a entera satisfacción del acreedor garantizado.
10. NOTA GENERAL RELATIVA A LOS INMUEBLES: No obstante, la mención de los linderos y áreas del inmueble, la DACIÓN EN PAGO, se hará como cuerpo cierto y en ella quedan incluidos todas las mejoras, anexidades, dependencias, construcciones, servidumbres, instalaciones, usos y costumbres, sin excluir alguno.
11. La dación en pago comprenderá los inmuebles con todas sus mejoras, construcciones, instalaciones, dotaciones en general todos los bienes muebles que por accesión, adherencia o incorporación a él se reputan inmuebles y demás anexidades presentes y futuras, lo mismo que sus seguros o cualquier indemnización a que se tenga derecho, incluidos los frutos civiles y naturales.
12. Saneamiento: Que las **LAS SOCIEDADES DEUDORAS**, declaran que los bienes que transfiere a título de dación en pago son de su exclusiva propiedad, los posee real y materialmente, no los ha enajenado a ninguna otra persona y los garantiza libres de servidumbre, censo, usufructo, anticresis, comunidad o sucesión ilíquida, demanda, juicio, afectación a vivienda familiar,

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

arrendamientos constituido por Escritura Pública, contribución de valorización y libre de ocupantes a cualquier título y en general de toda limitación o gravamen que pueda afectarlos y que impidan el pleno goce y propiedad del mismo, además; que contra los mismos no se adelanta ningún proceso de expropiación, división, petición de herencia, reivindicatorio, extinción del dominio, de adquisición por ningún organismo territorial ni descentralizado y que se encuentran libres de toda afectación negativa, el Código del Medio Ambiente y/o P.O.T., que impidan su libre uso, explotación económica y/o comercialización; además, que se encuentra a paz y salvo por todo concepto y en especial por impuestos, tasas, contribuciones, plusvalía a favor del Tesoro Nacional, Departamental y Municipal y con todos aquellos gastos vinculados tales como cuotas de administración y/o multas a favor de la propiedad horizontal, y por servicios de agua, aseo, alcantarillado, luz, y teléfono. Para tal efecto se comprometen además a entregarle a los BANCOS ITAU Y DE BOGOTÁ S.A., todos los recibos, certificados y paz y salvos, a más tardar el día de la entrega según lo pactado en el presente acuerdo.

13. En todo caso, la DEUDORA, se obliga a salir al saneamiento de la dación en pago, como si se tratara de una compraventa y realizará todas las correcciones que se requieran.
14. El inmueble a entregar en dación en pago cuenta con los servicios públicos de agua, luz y alcantarillado.
15. BANCO ITAU y DE BOGOTA queda autorizado en forma expresa e irrevocable para hacer la imputación de los pagos en la forma, con la prelación, procedimientos, etc. que consideren más convenientes para el pago a las obligaciones crediticias descritas en el presente acuerdo.
16. Si sobre los inmuebles objeto de la dación en pago, se han realizado estudios y/o existen planos, licencias, reglamentos, con el propósito del desarrollo del inmueble la sociedad DEUDORA en reorganización se obliga a entregarlos al BANCO IATAU Y DE BOGOTA el día de la entrega material de los bienes.
17. Los gastos relativos al mantenimiento del inmueble, que sean generados desde la confirmación del acuerdo hasta el perfeccionamiento de la dación del inmueble, serán asumidos en su totalidad por EL DEUDOR.
18. la escritura pública de transferencia, la cual en los términos del artículo 68 de la ley 1116 de 2006, será un acto sin cuantía para efectos notariales; en todo caso cualquier costo que genere la escrituración y/o registro de la dación en pago, deberá ser asumido por EL DEUDOR.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

19. En el evento en que se realice la dación en pago en común y proindiviso entre los acreedores BANCO ITAU Y DE BOGOTA, el acreedor con mayor porcentaje de participación de copropiedad será el administrador del inmueble.
20. Una vez entregadas las daciones en pago y, de quedar saldos pendientes de pago a los acreedores BANCO ITAU Y DE BOGOTA, estos serán cancelados en los términos establecidos para el pago de los créditos de quinta clase
21. De llegar a esta instancia, se debe respetar el % de participación sobre el que registra cada banco acreedor sobre la garantía.
22. El 80% de recibo de la dación, opera siempre y cuando el valor de los activos no haya disminuido su valor comercial frente al valor actual de los bienes objeto de dicha dación, conforme se indica en el cuadro de la relación de los bienes materia de la misma.
23. De llegar a la instancia de dación, se deberá informar por cada entidad financiera el saldo insoluto de capital que se tenga a la fecha y sobre estos saldos se realizará la dación en pago en común y proindiviso a prorrata del saldo del capital para cada entidad; hasta que sea cancelado el 100% del saldo de la deuda a capital.
24. Si realizada la dación en pago las unidades remanentes-no vendidas del FIDEICOMISO DESARROLLO INDUSTRIAL MUISCA no se cancela la totalidad de la diferencia entre el (%) de capital pagado y el (100%) del capital reconocido a cada entidad; **previa aprobación del BANCO ITAU y DEL BANCO DEL BANCO BOGOTA se podrá** realizar la dación en pago dentro del mes 29 al mes 32 contados a partir del día de la confirmación del acuerdo, con el 50% DE PARTICIPACIÓN LOTE EL CONFIN, para esto se debe remitir avalúo dentro del mes 29, que debe ser realizado por evaluador autorizado entre las entidades financieras BANCO ITAU COLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA, el cual deberá tener una vigencia máxima de (1) año, contado desde la fecha de su elaboración hasta la fecha de perfeccionamiento de la dación en pago, y este deberá estar a total satisfacción por los Bancos, cumplidos los requisitos enunciados en el Numeral 2.3 CREDITOS DE TERCERA CLASE Literal II Pago con daciones de pago
25. De no contar con activos a recibir en dación en pago que sean de interés de los Bancos y una vez analizada la situación financiera de la compañía, de común acuerdo se podrán contemplar otorgamiento de plazos, en condiciones de mercado. Lo anterior no implica modificación de los plazo y condiciones de pagos establecidos en el presente acuerdo.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

25. De no contar con activos a recibir en dación en pago que sean de interés de los Bancos y una vez analizada la situación financiera de la compañía, de común acuerdo se podrán contemplar otorgamiento de plazos, en condiciones de mercado. Lo anterior no implica modificación de los plazo y condiciones de pagos establecidos en el presente acuerdo.

**III.- BIENES FUENTE DE PAGO CREDITOS BANCO ITAU COLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA**

**1.- FUENTE DE PAGO 1 PA FIDEICOMISO DESARROLLO INDUSTRIAL MUISCA**

<b>UNIDAD PRIVADA</b>	<b>AVALUO CIDU</b>
M10	2.032.077.131,00
M11	2.032.077.131,00
M13	2.032.077.131,00
M15	2.032.077.131,00
M16	2.032.077.131,00
M17	2.719.482.540,00
M25	2.853.960.960,00
Lote No.3	19.490.625.000,00
Bodega M2	5.154.354.390,00
<b>TOTAL</b>	<b>40.378.808.545,00</b>

- 1.1. La SOCIEDADES DEUDORAS durante los veintiocho (28) meses iniciales del acuerdo, contados desde la confirmación del mismo, podrán realizar ventas de los activos del **PA FIDEICOMISO DESARROLLO INDUSTRIAL MUISCA**, parciales o totales, para cumplir con el pago de las obligaciones del BANCO ITAU COLOMBIA y BANCO DE BOGOTA, en los términos y/o escenarios antes mencionados, para lo cual dichas entidades financieras liberarán las garantías sobre los bienes vendidos, una vez hayan recibido el precio de la venta y se haya realizado el correspondiente pago y/o abono a las obligaciones de estas entidades
  
- 1.2. En caso de enajenación de estos activos, para el pago de acreencias, los recursos provenientes de las ventas, deberán ser direccionados por el comprador directamente a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a la cuenta del PA FIDEICOMISO DESARROLLO INDUSTRIAL MUISCA, con la finalidad de que ésta entidad fiduciaria realice el pago a los acreedores garantizados, según el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos, salvo los dineros provenientes de las ventas de las unidades M26 y M39, teniendo en cuenta

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

que las mismas ya fueron objeto de negociación, cuyos saldos pendientes por recibir, de dichas ventas, serán entregados a las SOCIEDADES DEUDORAS, para el pago y/o abonos de las obligaciones fiscales relacionadas en este Acuerdo, liberándose por lo tanto las garantías que pesan sobre estas unidades M26 y M39.

- 1.3. La Venta mínima de cada activo que compone el PA FIDEICOMISO DESARROLLO INDUSTRIAL MUISCA, deberá realizarse mínimo por el 90% valor avalúo, excepto la Bodega M2 y el Lote No. 3, cuyo valor mínimo de venta será del 80% del valor del avalúo actual.
- 1.4. El valor de venta y recaudo que se destine para los acreedores, no podrá ser afectado por comisiones de venta, impuestos y cualquier otra erogación que deba cubrirse para materializar la venta, por parte de las sociedades DEUDORAS
- 1.5. De conformidad con lo indicado en el artículo 68 de la ley 1116 de 2006, "... para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro...", cualquier acto de enajenación y/o liberación de garantías, de estos bienes se tendrán como "actos sin cuantía", toda vez que se realizarán en desarrollo y/o ejecución del acuerdo, con la finalidad el pago de acreencias del acuerdo y por ende el cumplimiento del mismo.

## **2.- FUENTE DE PAGO 2 FIDEICOMISO EN GARANTÍA GGDJ LOTE EL CONFIN**

### **2.1. VENTA DEL 50% DE PARTICIPACIÓN LOTE EL CONFIN**

2.1.1. Durante el período de 28 meses contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo; se permitirá la venta de la participación del FIDEICOMISO EN GARANTÍA GGDJ o su activo fideicomitado Lote El Confin, para lo cual deberá presentar avalúo actualizado realizado por evaluador autorizado entre las entidades financieras BANCO ITAU COLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, el cual tendrá vigencia máxima de (1) año desde la fecha de elaboración hasta el perfeccionamiento de la dación en pago.

El precio mínimo de venta será del 80% valor avalúo actualizado o podrá ser inferior siempre y cuando los recursos de la venta cubran mínimo el saldo remanente de la deuda que se tenga con las entidades financieras BANCO ITAU COLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, según el pago mínimo exigido de capital de los escenarios establecidos, para la fecha en que se realice el pago de la venta.

2.1.2. De la venta que se constituya de los bienes del FIDEICOMISO EN GARANTÍA GGDJ y el producto de esta, se deberán realizar los abonos correspondientes a las

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

obligaciones del BANCO ITAU COLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ en proporción a la participación que se tiene en certificados fiduciarios emitidos por el PA GGDJ: BANCO ITAU COLOMBIA: 75.5% y BANCO DE BOGOTÁ 24.5%. Para la distribución de estos abonos se tendrá en cuenta la fecha en el que se efectuaran los pagos (escenarios); para lo cual el porcentaje se mantendrá BANCO ITAU COLOMBIA: 75.5% y BANCO DE BOGOTÁ 24.5%, hasta cubrir el porcentaje mínimo de pago a capital que se definió para cada escenario. Si alguna de las entidades llegase a cubrir este porcentaje mínimo dentro del plazo del escenario, los siguientes abonos deberán destinarse en su totalidad a la entidad que le haga falta cubrir el porcentaje de pago mínimo. En caso de que el plazo del escenario finalice e inicie un nuevo plazo del escenario siguiente, el porcentaje de distribución de los pagos volverá a ser para BANCO ITAU COLOMBIA: 75.5% y BANCO DE BOGOTÁ 24.5% hasta cubrir el porcentaje mínimo de pago a capital que se definido para cada escenario.

2.1.3. En caso de enajenación de estos activos, para el pago de acreencias, los recursos provenientes de las ventas, deberán ser direccionados por el comprador directamente. a la cuenta del PA del FIDEICOMISO EN GARANTÍA GGDJ, con la finalidad de que ésta entidad fiduciaria realice el pago a los acreedores garantizados, según el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos

2.1.4. La Venta mínima de cada activo que compone el FIDEICOMISO GARANTIA GGDJ, deberá realizarse mínimo por el del 80% del valor avalúo actual

2.1.5. El valor de venta y recaudo que se destine para los acreedores, no podrá ser afectado por comisiones de venta, impuestos y cualquier otra erogación que deba cubrirse para materializar la venta los cuales serán ser pagados por las sociedades DEUDORAS

2.1.6. De conformidad con lo indicado en el artículo 68 de la ley 1116 de 2006, "... para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro...", cualquier acto de enajenación y/o liberación de garantías, de estos bienes se tendrán como "actos sin cuantía", toda vez que se realizaran en desarrollo y/o ejecución del acuerdo, con la finalidad del pago de acreencias del acuerdo y por ende el cumplimiento del mismo.

2.1.7. Para efectos de la mejor comercialización del bien y aumentar su valorización las sociedades deudoras podrán hacer la división material del inmueble y/o tramitar una nueva licencia para el desarrollo del inmueble, para lo cual requiere autorización expresa de la Fiduciaria y de los acreedores garantizados.

## **2.4.- CREDITOS DE CUARTA CLASE**

- VALOR POR CAPITAL \$ 249.162.074

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

.- AMORTIZACION. Esta obligación se cancelará en una sola cuota el en el mes 31 siguiente a la confirmación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades.

**INDEXACIÓN:** Se reconoce la indexación de las obligaciones desde el momento de su vencimiento o en su defecto desde el inicio del proceso de reorganización hasta la fecha de confirmación del acuerdo, teniendo en cuenta que se define el IPC, como índice de precios al consumidor el cual es calculado, publicado y certificado por el DANE. Para el caso del IPC del mes de pago se tomará el del año inmediatamente anterior. Lo cual se cancelará el 30 de junio de 2032.

**INTERESES.** Se reconocen intereses a la tasa del 1%, anual, a partir de la confirmación del acuerdo y hasta la cancelación total de las obligaciones, los cuales se cancelarán el 30 de junio de 2032.

**2.5.- CON ACREEDORES DE QUINTO GRADO:** Corresponden a las demás obligaciones contraídas por LA DEUDORA y que son objeto del proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.

**FORMA DE PAGO:**

2.5.1 Obligaciones a favor del BANCO ITAU COLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA, reconocidas como de quinto grado, como se indicó anteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 1116 se cancelarán en los términos y condiciones establecidas en el capítulo denominado obligaciones hipotecarias.

En todo caso, de haberse perfeccionado las daciones en pago y de quedar saldos pendientes de pago de estas obligaciones deberán ser canceladas en los plazos y términos previstos para los demás acreedores de quinto orden.

**2.5.2. Obligaciones con los demás acreedores**

Estas obligaciones se cancelarán así:

.- VALOR POR CAPITAL \$39.958.749.572.

.- AMORTIZACIÓN: Estas obligaciones se cancelaran en 20 cuotas Trimestrales vencidas, iguales y sucesivas. siendo pagadera la primera en el mes 34 siguiente a la confirmación del Acuerdo.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

**INDEXACIÓN:** Se reconoce la indexación de las obligaciones desde el momento de su vencimiento o en su defecto desde el inicio del proceso de reorganización hasta la fecha de confirmación del acuerdo, teniendo en cuenta que se define el IPC, como índice de precios al consumidor el cual es calculado, publicado y certificado por el DANE. Para el caso del IPC del mes de pago se tomará el del año inmediatamente anterior. Lo cual se cancelará el 30 de junio de 2032.

**INTERESES.** Se reconocen intereses a la tasa del 1%, anual, a partir de la confirmación del acuerdo y hasta la cancelación total de las obligaciones, los cuales se cancelarán el 30 de junio de 2032.

**CAPITULO CUARTO  
CAPITALIZACIONES**

**3.- CAPITALIZACION:** No obstante, la fórmula de pago establecida anteriormente, LA DEUDORA y los ACREEDORES podrán convenir la CAPITALIZACION de sus acreencias como forma de extinción de las obligaciones a cargo de LAS SOCIEDADES DEUDORAS, para lo cual se sujetarán a la prelación legal y lo establecido en la Ley y los Estatutos.

Para la capitalización de las acreencias, se requiere:

1. Que el ACREEDOR y LAS SOCIEDADES DEUDORAS convengan de mutuo acuerdo capitalizar la deuda como forma de pago de las obligaciones, lo cual debe realizarse con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de pago de las obligaciones establecidas en este acuerdo.
2. Que LAS SOCIEDADES DEUDORAS tengan el capital autorizado y las acciones en reserva suficientes para capitalizar las obligaciones.
3. Que la Asamblea de Accionistas de LAS SOCIEDADES DEUDORAS aprueben la capitalización de las obligaciones en cabeza del ACREEDOR, previa renuncia al derecho de preferencia establecido a favor de los accionistas.
4. LAS SOCIEDADES DEUDORAS informarán a la Superintendencia el número de acciones suscritas, los pagos efectuados por cuenta de la misma, la cifra en que se eleve el capital suscrito y pagado, el nombre y la nacionalidad del suscriptor. Igualmente, informará a la Cámara de Comercio la cifra en que se eleve el capital suscrito y pagado.
5. Las Condiciones de dicha capitalización serán negociadas con los acreedores que acepten la misma.

**CAPITULO CUARTO  
ADMINISTRACION, PREPAGOS, VENTAS DE ACTIVOS E INVERSIONES EN  
SOCIEDADES**

**4. ADMINISTRACION.**

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

**4.1 ORGANOS SOCIALES.** Durante la vigencia del presente ACUERDO, los órganos sociales de LAS SOCIEDADES DEUDORAS continuarán funcionando y sus funciones y limitaciones estarán sometidas a las normas legales.

**4.2 UTILIDADES.** En el evento que LAS SOCIEDADES DEUDORAS obtengan utilidades durante la vigencia del ACUERDO, no podrán decretar su distribución.

**4.3 REPRESENTACION LEGAL.** Los representantes legales de LAS SOCIEDADES DEUDORAS, son los designados conforme a los estatutos sociales, con los deberes y facultades que allí se le establezcan. Tendrá como obligación especial suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES toda la información relacionada con LAS SOCIEDADES DEUDORAS para el seguimiento del ACUERDO.

**4.4 PREPAGO.** Se podrán efectuar el pago anticipado de las obligaciones a que se refiere este acuerdo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que LAS SOCIEDADES DEUDORAS se encuentren al día en el pago de todas las obligaciones exigibles con POSTERIORIDAD a este acuerdo y originadas en la operación de la empresa.
- b) Que LAS SOCIEDADES DEUDORAS cuenten con excedentes de caja y liquidez que le permitan disponer de estos recursos, sin comprometer el desarrollo del objeto social de la compañía y consecuentemente el pago de las obligaciones que en este ACUERDO se han establecido.
- c) Que se respete la prelación legal para el pago de los ACREEDORES acá reconocidos. Los pagos se aplicarán proporcionalmente al saldo de la obligación y se abonarán a capital.

**CAPITULO QUINTO  
CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA  
DEUDORA**

**5.1 CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL.** Durante la ejecución del ACUERDO los administradores de la DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas de conducta empresarial:

- a) Realizar las actividades derivadas del objeto social de la DEUDORA, en forma diligente, cuidadosa y desarrollar políticas de mejoramiento para incrementar la viabilidad de ejecución del presente acuerdo.
- b) Cumplir con las obligaciones legales como comerciante, mantener el registro contable conforme a lo dispuesto por la normatividad colombiana, elaborar los

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

estados financieros y registros de conformidad con los presupuestos legales y conforme lo indique la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

- c) Autorizar al REVISOR FISCAL para que cuando considere conveniente envíe al COMITÉ DE ACREEDORES copia de cualquier comunicación enviada a la DEUDORA con relación a este ACUERDO.
- d) Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo y ejecución del ACUERDO, cada vez que el COMITÉ DE ACREEDORES así lo solicite.
- e) Entregar al COMITÉ DE ACREEDORES dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada semestre copia de los Estados financieros con cierre a cada semestre y el flujo de caja proyectado para los siguientes seis (06) meses.
- f) Presentar sus estados financieros cumpliendo con los requerimientos de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el cual deberá contener puntos del ACUERDO.
- g) Informar al comité de acreedores sobre el desarrollo del objeto social de la compañía, cualquier hecho que pueda afectar la normal ejecución del ACUERDO, en la proyección de pagos, capacidad financiera o cualquier condición que pueda afectar a la DEUDORA.
- h) Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, y a los proveedores que se generen durante la vigencia y ejecución de este ACUERDO, dentro del desarrollo normal de sus actividades.
- i) LA DEUDORA y sus representantes o administradores deberán siempre actuar de buena fe con lealtad y con la diligencia necesaria para llevar a normal curso la ejecución del presente ACUERDO.
- j) Tomar las medidas administrativas internas tendientes a que los administradores de la compañía den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 23 y 24 de la ley 222 de 1995.

**5.2 OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA DEUDORA.**

Durante el termino de duración del ACUERDO y mientras se encuentren vigentes ACREENCIAS objeto de reestructuración por el presente ACUERDO LAS SOCIEDADES DEUDORAS no podrán

- a) Modificar sus estatutos, alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios.
- b) Otorgar créditos y/o garantías de sus obligaciones propias o ajenas que no estén comprometidas en el giro ordinario de sus negocios.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

- c) Desamparar la protección de sus bienes y activos, prenda general de los acreedores.
- d) Decretar el pago o reparto de utilidades mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.
- e) Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES, por fuera de los términos establecidos en el presente ACUERDO. Cualquier actividad que viole las presentes prohibiciones será ineficaz de pleno derecho y consecuentemente acarreará sanciones para EL ACREEDOR y dará lugar a la terminación del ACUERDO en los términos del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.
- f) No adquirir nuevo endeudamiento mientras exista pasivo reorganizable Con entidades financieras, pendientes de pago por un valor superior a 3.000 SMLV, en todo caso las Deudoras informaran de manera previa al comité de acreedores las condiciones más relevantes de la operación, en atención al principio de transparencia y publicidad.

**CAPITULO SEXTO  
COMITÉ DE ACREEDORES**

**6.1 ESTABLECIMIENTO.** Se establecerá un COMITÉ DE ACREEDORES que tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento, ejecución, y desarrollo del ACUERDO, manteniendo como criterio orientador de sus funciones el tratamiento equitativo a todos los ACREEDORES y la observancia de los principios de responsabilidad, confidencialidad, eficacia, bien común, y buena fe contemplados en el CODIGO DE ETICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

El COMITÉ DE ACREEDORES tendrá las características y funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las especiales derivadas de este ACUERDO.

**6.2 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ACREEDORES.** El COMITÉ DE ACREEDORES será instalado dentro del mes siguiente a la confirmación del ACUERDO y estará preferencialmente integrado por un representante de cada una de las clases de acreedores de la siguiente manera:

**PRINCIPALES**

Banco Itaú Colombia

Organización Grupo Trece

Fundación Xisana

**SUPLENTES**

Banco de Bogotá

Edificando Industria SAS

Xipla Investments Corp

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES se integrará por el sistema de cooptación, pero de tal forma que siempre queden representadas al menos tres de las clases de ACREEDORES

**6.3. REUNIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES.** El Comité se reunirá una vez cada seis (06) meses durante la ejecución del ACUERDO, previa convocatoria por parte de LA DEUDORA por intermedio de su Representante Legal a los miembros principales y suplentes. La convocatoria deberá efectuarse por escrito o por correo electrónico con una anticipación no inferior a cinco (05) días calendario. El quorum de liberatorio será de tres (03) miembros presentes, donde se encuentren representadas al menos tres de las clases de acreedores. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables que representen cuando menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto presentes en la respectiva reunión. De cada reunión se levantará un ACTA que se incorporará al libro de actas del COMITÉ DE ACREEDORES, las cuales deberán ser suscritas por el PRESIDENTE y SECRETARIO de las reuniones. La primera reunión del comité de acreedores se realizará el 16 de diciembre de 2024 Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales de acuerdo con las citaciones que se realicen. Previo a la reunión el cliente remitirá los estados financieros del periodo/corte anterior e informe de venta de los activos.

Los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES bajo ninguna circunstancia adquieren la calidad de administradores, coadministradores o representantes de LAS SOCIEDADES DEUDORAS, toda vez que sus funciones en el COMITÉ DE ACREEDORES se derivan única y exclusivamente por su calidad de ACREEDOR. No habrá lugar a remuneración para los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES.

**6.4 FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES.** Realizar seguimiento a las actividades operacionales y económicas de la DEUDORA y mantener informados a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la DEUDORA, además de las señas en el ACUERDO, el COMITÉ DE ACREEDORES tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictarse su propio reglamento, conforme al Acuerdo
- b) Designar su presidente y secretario
- c) Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en el acuerdo
- d) Revisar la ejecución de las proyecciones y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento, haciendo énfasis en el flujo de caja
- e) Revisar el presupuesto anual de operaciones e inversiones de la deudora y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento, haciendo énfasis en el flujo de caja.
- f) Verificar los casos en que sea procedente hacer prepagos.
- g) Verificar las necesidades de la Compañía para la obtención de nuevo

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

endeudamiento cuando el endeudamiento no sea para cubrir el déficit de caja mínima requerida.

- h) Solicitar a la DEUDORA la información e informes que considere pertinentes para realizar el adecuado seguimiento al cumplimiento del Acuerdo.
- i) Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente acuerdo y en especial al Código de Gestión Empresarial.
- j) Solicitar a LAS SOCIEDADES DEUDORAS toda la información sobre aspectos del desarrollo del objeto social de las compañías y que puedan afectar sustancialmente la ejecución del ACUERDO y generar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el
- k) Comunicar a LAS SOCIEDADES DEUDORAS como a los ACREEDORES la presencia de una causal de terminación del ACUERDO.
- l) Elegir dentro de sus miembros al presidente del COMITÉ DE ACREEDORES, la secretaría le corresponde a LAS SOCIEDADES DEUDORAS y el Representante Legal será responsable ante los ACREEDORES de la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.
- m) EL COMITÉ podrá determinar su propio reglamento para el cumplimiento a cabalidad de sus funciones
- n) Las demás señaladas en el acuerdo

**6.5 CONFIDENCIALIDAD.** La información que reciba el COMITÉ DE ACREEDORES de LAS SOCIEDADES DEUDORAS tendrá el carácter de CONFIDENCIAL, salvo las políticas que tengan que ver con el buen desarrollo del acuerdo y por lo tanto no podrá ser divulgada por sus miembros a terceros, salvo autorización expresa de la DEUDORA y cuando sea requerida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES o cualquier autoridad judicial o administrativa.

**CAPITULO SEPTIMO  
REUNION ANUAL DE ACREEDORES**

Todos los años durante los primeros cinco meses, el Representante Legal de la DEUDORA deberá convocar a la REUNION ANUAL DE ACREEDORES, con el fin de informar la situación de LAS SOCIEDADES DEUDORAS y hacer seguimiento del ACUERDO. La REUNION ANUAL DE ACREEDORES se llevará a cabo el último día hábil del mes de junio de cada año y se celebrará en el domicilio de la DEUDORA PRINCIPAL, la cual deberá ser convocada mediante aviso enviado al correo electrónico y/o publicada en un diario de amplia circulación nacional, con información a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante escrito con una antelación no inferior a 8 días calendario.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Representante Legal de la DEUDORA deberá convocar a REUNION EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES, mediante aviso enviado al correo electrónico.

El último día hábil del mes de abril de 2025 se realizará la primera REUNION ANUAL

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

DE ACREEDORES que se celebrará en el domicilio de la DEUDORA, a las 9 am.

**CAPITULO OCTAVO  
EJECUCION DEL ACUERDO**

**8.1 PLAZO DE EJECUCION DEL ACUERDO.** El presente ACUERDO estará vigente hasta cuando se hayan cancelado la totalidad de las ACREENCIAS y su plazo de ejecución es de Ocho 8 años, contados a partir de la confirmación del ACUERDO por parte de la Superintendencia de Sociedades.

**8.2 REFORMA DEL ACUERDO.** Si durante la ejecución del ACUERDO se presenta un incumplimiento o si la DEUDORA considera que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del ACUERDO y que éste puede ser incumplido, EL ACUERDO podrá ser REFORMADO en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

**8.3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO.** Serán causales de terminación del ACUERDO

- a) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ACUERDO.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de hacer, establecidas en el ACUERDO, con excepción de la Cláusula de Salvaguardia.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de no hacer establecidas en el ACUERDO.
- d) La ocurrencia de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que no permitan la ejecución del ACUERDO.
- e) En general las demás establecidas en el artículo 45 y demás normas concordantes de la Ley 1116 de 2006.
- f) El pago anticipado de las obligaciones de que trata el presente ACUERDO dará lugar a la terminación anticipada del mismo. Para tal evento LAS SOCIEDADES DEUDORAS informarán al juez del concurso el pago total del acuerdo, para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo mediante providencia que será inscrita en la Cámara de Comercio del domicilio social.

**CAPITULO NOVENO  
EFECTOS DEL ACUERDO**

- a) El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para LAS SOCIEDADES DEUDORAS y los ACREEDORES, incluso a quienes no hayan participado en

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

la negociación del ACUERDO o habiéndolo hecho no hayan emitido un voto favorable al ACUERDO de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

- b)** LAS SOCIEDADES DEUDORAS no estarán sometidas a renta presuntiva por los tres (3) primeros años contados a partir de la fecha de CONFIRMACION del ACUERDO.
- c)** LAS SOCIEDADES DEUDORAS tendrán derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se le hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del ACUERDO y durante un máximo de tres (3) años contados a partir de la misma fecha.
- d)** LAS SOCIEDADES DEUDORAS una vez se confirme el ACUERDO por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES tendrá un periodo de gracia a capital que se inicia en la fecha en que el ACUERDO sea confirmado por la Superintendencia de Sociedades y termina en la fecha del primer pago, en los cuales LAS SOCIEDADES DEUDORAS no estará obligada a realizar pagos a capital a los ACREEDORES y desarrollará su objeto social con el propósito de generar un flujo de caja y capital de trabajo, que sea el respaldo financiero para las obligaciones reguladas en el presente ACUERDO.
- e)** Los créditos de carácter fiscal no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto tributario y demás disposiciones fiscales. Las condiciones de pago y las tasas serán las establecidas en el ACUERDO, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.
- f)** En estricto cumplimiento del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal la terminación de todos los procesos ejecutivos iniciados en contra de LAS SOCIEDADES DEUDORAS, antes de la admisión al proceso de reorganización, así como el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de la DEUDORA, que se encuentren a disposición de Juez Concursal. LAS SOCIEDADES DEUDORAS queda facultada de manera expresa a solicitar ante los juzgados el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, la entrega de bienes que se encuentren embargados y los títulos judiciales correspondientes a la terminación de los procesos.
- g)** Los demás contemplados en la Ley 1116 de 2006, decretos reglamentarios y demás disposiciones legales referentes al proceso de reorganización.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

- h) **SOLIDARIDAD Y GARANTIAS:** La celebración del presente ACUERDO por parte de LOS ACREEDORES no implica renuncia a las garantías existentes en su favor, razón por la que quedan vigentes dichas garantías. Debido a lo anterior, LOS ACREEDORES hacen expresa reserva de la solidaridad establecida en el artículo 1573 del Código Civil.

El voto positivo por cualquiera de los acreedores no implica renuncia a ejercer el derecho contemplado en el artículo 70 de la 1116 del 2006

**CAPITULO DECIMO  
CLAUSULA DE SALVAGUARDIA**

Si por cualquier circunstancia LAS SOCIEDADES DEUDORAS no pudieren cumplir con las obligaciones de pagar o de hacer en los términos, condiciones y plazos establecidos en el ACUERDO, LAS SOCIEDADES DEUDORAS podrá modificar las fechas de pago, prorrogar el cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando estas no excedan de tres (3) meses y hasta por dos (2) veces no continuas durante la vigencia del acuerdo y que no modifiquen el plazo final estipulado para este ACUERDO.

De su aplicación, deberá informarse a los acreedores con no menos de ocho (8) días de antelación al vencimiento de la respectiva cuota a prorrogar

**PARAGRAFO:** La presente cláusula de salvaguarda no se aplicará para el Banco ITAÚ y el Banco de Bogotá, en virtud a su condición de pago especial.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**11.1 CESION DE CREDITOS.** Los ACREEDORES podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios, en los términos del artículo 1668 y s.s. del Código Civil, informando pertinentemente al Juez del Concurso.

**11.2 VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.** No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni la caducidad de las obligaciones objeto del presente ACUERDO, ya que expresamente se reconoce vigencia y exigibilidad de éstas,

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el ACUERDO. Se entenderá que el ACUERDO suspende los términos de prescripción.

**11.3 PAGO DE ACREENCIAS POSTERIORES A LA INICIACION DEL TRÁMITE DEL ACUERDO DE REORGANIZACION.** Las obligaciones contraídas por la DEUDORA con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización gozaran de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos con posterioridad a la confirmación de este ACUERDO, no estarán sometidos a lo pactado en este ACUERDO.

**11.4 CAUSAL DE DISOLUCIÓN.** LA sociedad no se encuentra inmersa en ninguna causal de liquidación

**11.5 GASTOS LEGALES.** La DEUDORA no reconocerá gastos legales, multas o sanciones ni honorarios, por los cobros pre-jurídico, jurídico y procesos sobre las acreencias reconocidas y objeto del presente ACUERDO.

**11.6 INTEGRIDAD DEL ACUERDO.** El presente ACUERDO se entiende integrado por el ACUERDO, todos los anexos que se relacionen. EL ACUERDO ORIGINAL será el que suscriba el REPRESENTANTE LEGAL PROMOTOR y haya sido depositado en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. No tendrá ninguna validez ni efectos jurídicos acuerdo verbal o conductas de las partes que se puedan interpretar como alguna modificación expresa o tácita del ACUERDO.

**11.7 FORMALIDADES.** Para que el presente ACUERDO produzca los efectos jurídicos legales y resulte vinculante para los ACREEDORES y la DEUDORA, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un numero plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, siempre que se obtenga por lo menos de tres (3) de las clases de ACREEDORES. El texto definitivo del ACUERDO DE REORGANIZACION es el que confirma la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en audiencia y que conste en la respectiva Acta, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Corresponde al PROMOTOR recibir las firmas de los ACREEDORES y los documentos donde consten las expresiones y contenidos de las decisiones y votos de los ACREEDORES y certificar el número de votos admisibles provenientes de diferentes categorías de ACREEDORES obtenidos para la aprobación del ACUERDO.

**11.8 GARANTIAS-** Las garantías constituidas y otorgadas por LAS SOCIEDADES DEUDORAS, se ratifican y se respetan las ya existentes, sin modificación alguna a favor de los ACREEDORES que las ostentan y los acreedores beneficiarios de las mismas podrán si así lo consideran pertinente ordenar el levantamiento de algunas de

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**

ellas a medida que Se vayan vendiendo los activos y recibiendo el precio de estos, conforme a las condiciones de la fórmula de pago descritas en el presente acuerdo.

- Los activos del Fideicomiso LOTE EL CONFIN / CHIA - FIDUCIARIA ITAU – PAPLICA no podrán ser comercializados sin previa autorización de los acreedores que conservan garantía. En todo caso que sea aprobada por cada entidad, los recursos serán destinados al pago de la deuda a prorrata según lo aquí mencionado (% de la garantía) de cada entidad.

11.9 Durante la vigencia del ACUERDO se suspenderán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las acciones.

11.10 NOVACIÓN: La aprobación del presente ACUERDO no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto de este.

11.11 CARACTERISTICAS DE LAS OBLIGACIONES: EL ACUERDO contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y en caso de incumplir los pagos se procederá conforme a lo establecido en la ley 1116 de 2006.

11.12 LEGISLACIÓN APLICABLE: EL ACUERDO se registrá conforme con la ley colombiana.

11.13 JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier diferencia que surja entre las partes en relación con el ACUERDO, será sometido a decisión del juez del concurso ante la superintendencia de sociedades.

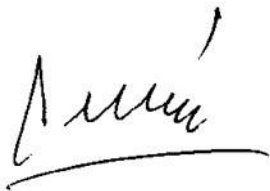
**RELACION DE ANEXOS**

Son anexos del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del ACUERDO los siguientes:

- |                 |  |
|-----------------|--|
| <b>ANEXO 1.</b> | VOTOS ACREEDORES   |
| <b>ANEXO 2.</b> | CERTIFICADO DE LA CAMARA Y COMERCIO DE LAS SOCIEDADES DEUDORAS |
| <b>ANEXO 3.</b> | PLAN DE NEGOCIOS Y PROYECCIONES FINANCIERAS                    |
| <b>ANEXO 4.</b> | CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO       |

El presente ACUERDO ha sido suscrito en señal de aceptación por los ACREEDORES y la DEUDORA quien con la firma de este documento manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento.

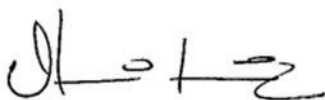
**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
PAPICLA CORP EN REORGANIZACION., INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA  
NOVENA SAS Y EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE  
AGREGADOS S.A.S. EPYCA**



**PAPICLA CORP EN REORGANIZACION**  
JOSE DURFAY GARZON GUZMAN  
Representante Legal  
NIT. 900.206.267-1



**INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA NOVENA SAS EN REORGANIZACION**  
CARLOS JULIO GARZON GUZMAN  
Representante Legal  
NIT. 900.427.794-8 Y



**EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. EN  
REORGANIZACION,**  
**OLGA LILIANA ARIZMENDY CARVAJAL**  
Representante Legal  
NIT 900.451.348-7